

8696

RESOLUCION de 26 de abril de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectado por el expediente que se cita.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas por Real Decreto 1945/1984, de 30 de agosto, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectado en el expediente: «Aeropuerto de Lanzarote. Expropiación de terrenos para instalación de un localizador "Ils" en las proximidades de la cabecera 22 del aeropuerto.»

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Lanzarote, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 26 de abril de 1985.-El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, Jaime Castell Mengual.-6.609-E (30352).

Relación de propietarios afectados

Número de orden: 1. Datos Catastro: Polígono 8, parcela 88. Nombre, apellidos y domicilio: Comunidad de propietarios de «Canto del Jable», San Bartolomé (Lanzarote). Superficie a expropiar: 0,5000 hectáreas. Forma de expropiación: Total. Levantamiento de actas previas a la ocupación: 27 de mayo de 1985, a las diecisiete treinta horas.

8697

RESOLUCION de 29 de abril de 1985, de la Secretaría General de Turismo, por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras, para curso académico 1985/1986, y se dictan normas por las que ha de regularse este concurso.

En los Convenios de Cooperación Turística suscritos por España con distintos países se contiene el ofrecimiento de becas para seguir estudios de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras en España, motivo por el cual, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias que al efecto se tienen asignadas,

Esta Secretaría General de Turismo convoca concurso de méritos para la adjudicación de 75 becas con destino a estudiantes extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1985/1986, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Las subvenciones a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudas para costear la estancia de estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas o los estudios de Hostelería, en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo, o en los Centros de Enseñanzas Turísticas no oficiales, legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.-Los solicitantes deberán dominar el idioma español y haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) o equivalente, cuando se trate de estudios de Turismo y poseer el título de Bachiller Elemental o equivalente, para los estudios de Hostelería.

Tercera.-Las solicitudes se realizarán según el modelo que será facilitado por las Embajadas de España o por la Secretaría General de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), y vendrán acompañadas, por parte de quienes no hayan disfrutado la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

A) Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.

B) Dos fotografías, tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario.

C) Calificación de las certificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido.

D) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Los documentos originales, expedidos en idioma distinto al español, vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de becas para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de la certificación

de la escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Serán en todo caso desestimadas:

a) Las solicitudes que no vengan acompañadas de los documentos señalados o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.

b) Las solicitudes presentadas fuera de plazo.

c) Aquellas cuyas declaraciones fueran inexactas.

Cuarta.-Los plazos y lugares de presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1.º *Solicitudes de nuevas becas:*

Hasta el 30 de junio, en las Embajadas o representaciones consulares de España: en la Secretaría General de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), calle de María de Molina, número 50, 28006-Madrid, o en el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Cooperación Técnica Internacional). Las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación prescrita en la base tercera.

2.º *Solicitudes de renovación:*

Desde el mes de junio hasta el 30 de septiembre, en la Secretaría General de Turismo. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo tercero de la base tercera. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.-El concurso se resolverá por la Secretaría General de Turismo con la colaboración de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados, a través de las Embajadas de España o directamente a los mismos, en el caso de renovación de beca.

Sexta.-Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso.

El ingreso, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales legalmente reconocidos y en la Escuela Superior de Hostelería y Turismo, se realizarán mediante examen. Se acreditarán, en todo caso, la equivalencia de los títulos con certificación expedida por el Ministerio Español de Educación y Ciencia.

El documento acreditativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría General de Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Séptima.-No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca al estudiante que disfrutó de ella el año anterior, y que, por cualquier causa, no hubiese sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

Octava.-La cuantía de la beca, incompatible con otras similares de Instituciones Españolas, será de 300.000 pesetas para la totalidad del curso escolar, como parte o contribución a los gastos de alojamiento en España, y será abonada en tres partes, por trimestres vencidos (diciembre, marzo y junio).

En la dotación de la beca, la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores colabora en una proporción de un tercio del total.

Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudios, libros y gastos académicos.

Novena.-Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio, o por no ser normales la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

Décima.-La Secretaría General de Turismo facilitará a los estudiantes becarios una póliza de Seguro Turístico durante el curso escolar citado.

Undécima.-Tendrán preferencia en la concesión de las becas los subditos de aquellos países con los que el Gobierno español tenga Convenios vigentes de Cooperación Turística y de acuerdo con lo establecido en las respectivas Comisiones mixtas.

Duodécima.-Curso de especialización: Los beneficiarios de la beca podrán acceder a este curso siempre y cuando posean el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Decimotercera.-De las 75 becas concedidas se destinarán:

• Sesenta y cinco para seguir la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y Hostelería.

Diez para el curso de especialización.

Si no se cubrieran en una de estas dos situaciones los porcentajes de becas previstos, las vacantes se sumarían al otro grupo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1985.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.